



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0019.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0019, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita la siguiente información:

- A. Programación mensual (desde enero a diciembre) de ingresos tributarios y no tributarios para 2018.
- B. Programación del flujo de caja mensual (de enero a diciembre) de 2018.

Adicionalmente, el peticionario detalló en su solicitud de información la estructura de como requiere los datos para cada requerimiento planteado.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2018-0019 por medio electrónico el uno de febrero de dos mil dieciocho, a la Dirección General de Tesorería de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

Por medio de correo electrónico de fecha cinco de febrero del presente año, la Dirección General de Tesorería, expresó que: *"La información está clasificada como reservada."*

II) Una de las limitantes que la Ley de Acceso a la Información Pública establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.

La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, establece que cuando se estime que la información debe clasificarse



como reservada, la entidad competente deberá emitir una resolución de Declaratoria de Reserva.

Al respecto, se ha emitido la Declaratoria de Reserva de referencia DTG-DR-001-2013, de fecha seis de febrero de dos mil trece, firmada por el Viceministro de Hacienda, la cual en el literal c) señala como parte de la información reservada:

“La información contenida en el Presupuesto de Efectivo y flujo de caja de la DGT indican los ingresos, gastos y financiamiento, revelar esta información afecta de forma sustantiva las estrategias y funciones de la DGT, especialmente cuando se requiera obtener financiamiento de corto plazo; la base legal es lo establecido en el artículo 19 literal g) de La Ley de Acceso a la Información Pública...”


La anterior, Declaratoria de Reserva, fue modificada en cuanto al plazo de reserva de la información, mediante resolución de referencia DTG-DR-001-2017, de fecha cuatro de enero dos mil diecisiete, por considerar que los plazos de financiamiento de corto plazo no exceden a un año, se redujo el plazo de reserva de cinco años a uno; razón por la cual, la información relativa a la ejecución de la caja del ejercicio dos mil dieciocho, está clasificada como reservada.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal e), 22, 30, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 31, 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE a [REDACTED]:

- a) Que la información requerida y que forma parte del Presupuesto de Efectivo y flujo de caja de la Dirección General de Tesorería, se encuentra clasificada como información reservada, según Declaratoria de Reserva de referencia DTG-DR-001-2013, de fecha seis de febrero de dos mil trece y a resolución modificatoria de referencia DTG-DR-001-2017, de fecha cuatro de enero dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 19 literal g) de La Ley de Acceso a la Información Pública; por lo cual no se le puede conceder acceso a la misma.
- b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 82 de la Ley en referencia; y

II) NOTIFÍQUESE.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

